



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020

**VISTO:** Para resolver, la clasificación de la información como reservada, realizada por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, respecto a la solicitud de información **1229500001720**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.** El 14 de enero de 2020, se solicitó a este Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, mediante el Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX-Gobierno Federal lo siguiente:

- Detalle de bajas de los servidores públicos activos y jubilados de la Dependencia, del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, considerando los siguientes aspectos
- Fecha de nacimiento
  - Edad
  - CURP
  - RFC
  - Motivo de baja (jubilación, invalidez o fallecimiento)
  - Fecha de baja
  - Sueldo al momento de la baja
  - Nivel que desempeñaba a la fecha de la baja
  - Para el personal jubilado, el monto de pensión al momento de fallecimiento.
- Esta información se solicita en formato Excel y Word.

**II.** Con memorándum **UT-0027-2020**, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, en los siguientes términos:

**Lic. Miriam V. Pérez Medina**  
Subdirector de Administración y Desarrollo de Personal

**Asunto:** Solicitud  
**1229500001720**

Actuando con fundamento en los artículos 131 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 45, fracciones II y IV, del referido ordenamiento, esta Unidad de Transparencia procede a enviar a esa unidad administrativa la **solicitud de información pública** con número de folio **1229500001720**, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la cual, el particular ha solicitado el acceso a la siguiente información:

**Descripción clara de la solicitud de información:**

- Detalle de bajas de los servidores públicos activos y jubilados de la Dependencia, del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, considerando los siguientes aspectos
- Fecha de nacimiento
  - Edad
  - CURP
  - RFC
  - Motivo de baja (jubilación, invalidez o fallecimiento)
  - Fecha de baja
  - Sueldo al momento de la baja
  - Nivel que desempeñaba a la fecha de la baja
  - Para el personal jubilado, el monto de pensión al momento de fallecimiento.

Esta información se solicita en formato Excel y Word.

**Modalidad preferente de la entrega:**  
Entrega por internet en la PNT



*[Handwritten signature in blue ink]*

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que se sirva localizar la información y verificar su clasificación, a fin de que se informe a esta Unidad de Transparencia la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible a fin de determinar el costo, en su caso.

No omito mencionar que la presente solicitud deberá ser atendida dentro de los plazos establecidos por el Comité de Información, mismos que fueron dados a conocer mediante memorándum C. INFORMACIÓN-003-2011 de fecha 23 de febrero de 2011.

**III. Mediante memorándum No. SADP/00076/2020 de fecha 10 de febrero de 2020, la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, emitió una respuesta en el siguiente sentido:**

**C.P. María Cristina Lucía González Moncivais**  
**Títular de la Unidad de Transparencia**

**Asunto:** En respuesta al memorándum UT-0063-2020.

En respuesta al memorándum **UT-0063-2020** del **10/02/2020** y en seguimiento al memorándum **UT-0027-2020** del **15/01/2020**, el cual versa sobre **solicitud de acceso a información pública** con número de folio **1229500001720**, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la cual se solicita lo siguiente:

"Detalle de bajas de los servidores públicos activos y jubilados de la Dependencia, del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, considerando los siguientes aspectos

- Fecha de nacimiento
- Edad
- CURP
- RFC
- Motivo de baja (jubilación, invalidez o fallecimiento)
- Fecha de baja
- Sueldo al momento de la baja
- Nivel que desempeñaba a la fecha de la baja
- Para el personal jubilado, el monto de pensión al momento de fallecimiento.

Esta información se solicita en formato Excel y Word."

En atención a su solicitud se anexa base de datos con los servidores públicos que causaron baja del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019 con: motivo de baja, fecha de baja, sueldo al momento de la baja y nivel que desempeñaba a la fecha de la baja.

No se proporciona: fecha de nacimiento, edad, CURP, RFC por ser datos personales considerados como información confidencial, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier asunto relacionado con el tema.

**Atentamente**  
**Lic. Miriam Verónica Pérez Medina**  
**Subdirectora de Administración y Desarrollo de Personal**

**IV.** Con fecha 07 de febrero de 2020 se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la cual después de analizar detenidamente la clasificación de la información como confidencial, realizada por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, en específico a los datos personales consistentes en *fecha de nacimiento, edad, CURP, RFC*, se acordó por unanimidad de los miembros del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñoz confirmar la clasificación de la información como confidencial.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Este Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 9, 16, 113 fracción I y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los artículos 43, 44 fracción II, 116, 132 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**SEGUNDO.**- Este Comité procede a entrar al análisis de la clasificación como confidencial, de la información consistente *fecha de nacimiento, edad, CURP, RFC*; clasificación realizada por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, derivado de la solicitud de información **1229500001720**.

En análisis a lo fundamentado y argumentado por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, en el memorándum No. **SADP/00076/2020**, donde señala que respecto a la *fecha de nacimiento, edad, CURP, RFC*, por ser datos personales considerados como información confidencial no pueden ser difundidos, con fundamento en el artículo 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; este Comité de Transparencia, derivado de lo expuesto por el área, considera que los datos solicitados es información confidencial, debido a que es un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, lo anterior con fundamento en el artículo 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Para lo anterior, resulta indispensable traer a colación lo establecido en las disposiciones que resultan aplicables al caso en concreto.

Al respecto, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* que en su artículo 113 fracción I establece que la información confidencial son los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, mismo que se transcribe para pronta referencia:

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ahora bien, otra disposición que resulta aplicable al caso en concreto, es la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que en su artículo 116 establece lo siguiente:

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

De igual manera, la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* en su artículo 3 fracción IX establece que los datos personales es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, mismo que se trascribe para pronta referencia:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

De lo anteriormente expuesto se desprende que la Unidad Administrativa, y de acuerdo a lo establecido en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y a la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; respecto a los datos solicitados consistentes en *fecha de nacimiento, edad, CURP, RFC*; es procedente la clasificación de la información como confidencial.

**TERCERO.** Por último, de conformidad por lo expuesto en los puntos que anteceden, este Comité de Transparencia considera que la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal cuenta con los elementos necesarios, para que este comité confirme la clasificación de la información como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de este Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los de conformidad con los artículos 9, 16, 113 fracción I y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los artículos 43, 44 fracción II, 116, 132 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso*; se **confirma** la clasificación la información como confidencial realizada por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, de acuerdo a las precisiones manifestadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia de este Instituto, la presente resolución, para los efectos conducentes, de acuerdo a los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, así como al Manual Administrativo de aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

**TERCERO.-** Se notifica al peticionario que de acuerdo con el artículo 142 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* cuenta con un periodo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer, por si mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto.



Así por unanimidad de votos, resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, la **C.P. María Cristina Lucía González Moncivais** Titular de la Unidad de Transparencia; el **Sr. José Manuel Godínez Retama**, Jefe de Departamento de Administración de Servicio y Obra, en suplencia de C.P. María Lourdes Rivera Landa Subdirectora de Servicios Generales Coordinador de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia y el **Mtro. José Armando Alemán Izaguirre**, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz e Integrante del Comité de Transparencia; con fundamento en los artículos 9, 16, 113 fracción I y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los artículos 43, 44 fracción II, 116, 132 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

NOMBRE

FIRMA

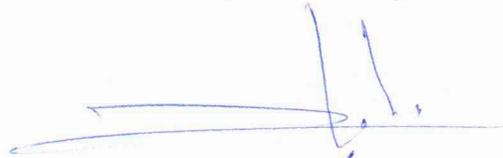
**C.P. María Cristina Lucía González Moncivais.**

Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia.



**SR. José Manuel Godínez Retama.**

Jefe de Departamento de Administración de Servicio y Obra, en suplencia de C.P. María Lourdes Rivera Landa Subdirectora de Servicios Generales Coordinador de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia



**Mtro. José Armando Alemán.**

Izaguirre, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz e Integrante del Comité de Transparencia.

